



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL
CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: Ordinario laboral de única instancia
DTE: Pablo Julio Angulo Monroy
DDO: SAPUGA S.A.
RAD No. 505733189002 2022 00056 00

Puerto López - Meta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia; sin embargo, observa el suscrito que el apoderado de la parte demandante radicó solicitud de retiro, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso según el cual *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”*; encuentra el despacho precedente el pedimento en razón a que no fue notificado el extremo pasivo pues aún no se ha proferido auto admisorio y por ende no se encuentran medidas cautelares decretadas.

No obstante lo anterior se pone de presente al togado, que el inciso 2° del Art 5° de la Ley 2213 de 2022, es quien impone la carga al abogado que presente un poder, de que en mismo, se indique **expresamente** el correo electrónico del apoderado que **deberá coincidir** con el registrado en el Registro Nacional de Abogados, luego se exhorta al apoderado de la parte actora para que guarde el debido respeto en sus escritos y acate la ley.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda, instaurada por Pablo Julio Angulo Monroy, contra SAPUGA S.A. por la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, no se ordena su devolución.

TERCERO: Archívese el expediente previas constancias de ley.

Notifíquese,

Giovanny Pinzon Tellez

Firmado Por:

Calle 05 No. 06-76 piso 03, B. Centro, Puerto López – Meta
j02prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular No. 3134156114

Proyectó:
Stefan Flores
18/01/2023

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b1ca438227049929739c28e964363642043d806180b554a842ea91ee2596b5**

Documento generado en 27/02/2023 03:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>